REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-00752
Sol. Núm.: 2025-R0183816
Recurrente: Parques del Este, LTD
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario/Revisión
Decisión: Rechaza
SCJ-TS-25-2962

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de revisión interpuesto por la entidad Parques del Este LTD, contra la sentencia núm. SCJ-TS-24-01698 de fecha 30 de septiembre de 2024, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-00752
Sol. Núm.: 2025-R0183816
Recurrente: Parques del Este, LTD
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario/Revisión
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de revisión fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de febrero de 2025, suscrito por el Lcdo. [redacted] Julien Hodos, actuando como abogado constituido de la entidad Parques del Este LTD, representada por [redacted].

II. Antecedentes

2. En fecha 4 de agosto de 2023, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) interpuso un recurso de casación contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00447 de fecha 26 de junio de 2023, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en sus atribuciones contencioso tributarias, casando mediante sentencia núm. SCJ-TS-24-1698 de fecha 30 de septiembre de 2024. No conforme, y, sustentado en una corrección de error material, la entidad Parques del Este LTD, incoó en fecha 26 de febrero de 2025, el presente recurso de revisión por error material contra la sentencia núm. SCJ-TS-24-1698 de fecha 30 de septiembre de 2024, cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

"ÚNICO: CASA la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00447 de fecha 26 de junio de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto a la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en las mismas atribuciones" (sic).

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-00752
Sol. Núm.: 2025-R0183816
Recurrente: Parques del Este, LTD
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario/Revisión
Decisión: Rechaza

III. Petición de revisión

3. La parte recurrente solicita en su recurso de revisión por error material: "Corregir la sentencia núm. SCJ-TS-24-1698 en el cuerpo de la sentencia, corrigiendo la fecha de notificación de la comunicación núm. GGC DL 2351998" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

4. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de revisión en función de lo establecido en el artículo 60 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, texto que atribuye el conocimiento, en las materias propias de su competencia, de los recursos de revisión interpuestos contra las sentencias rendidas con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, con capacidad de variar, excepcionalmente, el fallo de inadmisibilidad o de caducidad, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.

5. La presente solicitud está fundamentada, en esencia, en que se incurrió en un error en algunas consideraciones de la sentencia núm. SCJ-TS-24-1698, puesto que fue consignado en la página 3 la fecha de notificación de la

comunicación núm. GGC DL núm. 2351998, en fecha 9 de febrero de 2021, en vez de 5 de mayo de 2021.

6. Debe precisarse, que la jurisprudencia pacífica de esta corte de casación sostiene *que la revisión solo es posible para la corrección de un error puramente material que se haya deslizado en la sentencia de casación, a condición de que no se modifiquen los puntos de derecho resueltos definitivamente, ya que admitir lo contrario implicaría un desconocimiento al principio de la autoridad de la cosa juzgada*[1].

7. De ahí que el elemento esencial a considerar para subsanar un error es que se trate de una equivocación involuntaria de naturaleza puramente material **cometida por el tribunal al cual se solicita la corrección**, la cual deba ser fácilmente constatada con toda certeza del propio texto de la sentencia, conforme ha sido explicado por esta Tercera Sala, al señalar que: *la solicitud de corrección de error material persigue la subsanación de aquellos errores cuya corrección no implique un juicio valorativo, ni exija operaciones de calificación jurídica discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda certeza, del propio texto de la sentencia, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones*[2].

[1] SCJ, sent núm. 1, de fecha 2 de septiembre de 1998, BJ. 1054, pág. 6
[2] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 033-2020-SSEN-00349, 8 de julio 2020, BJ Inédito

8. De la revisión de la resolución objeto de esta solicitud de corrección de error material, esta Tercera Sala pudo evidenciar, que la fecha indicada como 9 de febrero de 2021 fue tomada directamente del contenido de la sentencia impugnada, constituyendo un dato reflejado en dicho fallo previo y no una afirmación atribuible a esta jurisdicción. En tal sentido, la incorporación de esa fecha en los antecedentes del caso responde a una transcripción de lo decidido por la instancia anterior y, por tanto, su veracidad o corrección no es una cuestión que no compete a esta Sala verificar en el marco de una revisión por error material. En consecuencia, al tratarse de un hecho proveniente de la sentencia impugnada y no de una equivocación involuntaria atribuible a esta jurisdicción, la solicitud formulada carece de fundamento la entidad Parques del Este LTD, contra la sentencia núm. SCJ-TS-24-01698 de fecha 30 de septiembre de 2024. En ese sentido, la solicitud planteada transgrede los límites establecidos en el artículo 60, párrafo III, de la Ley núm. 2-23, por lo que se rechaza el presente recurso de revisión por error material.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-00752
Sol. Núm.: 2025-R0183816
Recurrente: Parques del Este, LTD
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario/Revisión
Decisión: Rechaza

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de revisión interpuesto por la entidad Parques del Este LTD, contra la sentencia núm. SCJ-TS-24-01698 de fecha 30 de septiembre de 2024 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.